

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del reconocimiento del derecho al cuidado digno y al tiempo propio.

## **I. Exposición de motivos**

El patriarcado es un sistema integral de opresión y dominación que se basa en la desigualdad y división sexogenérica. El patriarcado asegura la subordinación de las mujeres y ha dictado históricamente los roles, estereotipos y dinámicas de las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales. Además, el sistema patriarcal se ha convertido en el principal eje de conducción del modelo económico, determinando las formas de producción, la división sexual del trabajo, las brechas de desigualdad, así como el uso inequitativo del tiempo y la remuneración, o no, del trabajo.

Uno de los resultados ha sido la invisibilización del trabajo de cuidados y de su distribución inequitativa: los cuidados se llevan a cabo principalmente por mujeres y ese trabajo no se reconoce como tal, no se remunera y no se redistribuye entre los diferentes actores sociales involucrados.

Es indispensable atender esta problemática desde el principio de corresponsabilidad del Estado, del mercado, de las comunidades y de los hogares desde una visión que coloque en el centro la despatriarcalización de los cuidados, la sostenibilidad de la vida, la vida digna de las personas, la erradicación de la desigualdad de derechos e inequidad del uso del tiempo entre hombres y mujeres, y desde un enfoque interseccional de derechos humanos, considerando dos principales factores relacionados con las transformaciones sociodemográficas que han afectado las dinámicas sociales y acentuado estas desigualdades.

### **1. Planteamiento del problema**

En las últimas décadas se han registrado una serie de cambios económicos, políticos y sociales con base en políticas neoliberales dominantes que rigen una economía de libre mercado, de debilitamiento del estado benefactor, la desregularización del mercado laboral, así como la privatización de capitales públicos. Dichas políticas han dejado a gran parte de la población sumida en la pobreza, la marginación y la desigualdad.

El reconocimiento de una crisis social y económica pone a discusión las transformaciones constantes de las dinámicas laborales y familiares. Lo que conlleva a lidiar los modos de vida de las personas directamente con el modelo de producción capitalista, así como el apego exhaustivo de los tiempos de vida cotidiana con los tiempos del mercado de trabajo.

La organización social basada en la reproducción de personas para el sistema capitalista es constante y habitualmente es una actividad realizada en su mayoría por las mujeres. Este modelo perpetúa aún más las desigualdades estructurales de género.

En dicho modelo económico y de organización social la incorporación de las mujeres de manera voluntaria o forzada al mercado de trabajo ha superado por mucho a la incorporación de los hombres al trabajo doméstico y

de cuidados en los hogares; lo que aumento la carga diferenciada de trabajo hacia las mujeres, la desigualdad en la organización familiar y un gran vacío en la gestión y ejecución de los cuidados.

Los cambios en las estructuras familiares y de la organización tradicional de los cuidados, el envejecimiento de la población y las políticas reduccionistas hacia políticas públicas de seguridad social ; pone a la luz la “crisis de los cuidados”, que según Amaia Pérez tiene grandes implicaciones de género, ya que en gran medida el reparto histórico de estas labores basadas en la división sexual del trabajo está entretelado con las relaciones de poder que generan desigualdades entre mujeres y hombres.

La desigualdad del reparto del trabajo de cuidados genera desigualdades en el acceso y ejercicio de los derechos de las mujeres, como son la educación, la participación en el mercado de trabajo, participación en la vida pública y en la política; el acceso a recursos monetarios por ende a la autonomía económica, a servicios de seguridad social como salud, vivienda, ahorro para el retiro, pensiones entre otros.

Hablar de trabajo no remunerado es hablar del trabajo de cuidados, es colocar en la esfera pública el costo-beneficio de todas estas actividades esenciales para el sostenimiento de la vida y el bienestar de las personas. Es situar un asunto que se consideraba privado en el espacio público para politizarlo como un asunto de derechos. Esta labor ha sido soslayada por el modelo clásico de economía donde sólo las actividades que se encuentran en el mercado de trabajo tienen un valor monetario; no obstante, la contribución de la economía feminista, muestra que la aportación del trabajo de las mujeres otorga crecimiento económico y desarrollo social, de acuerdo con datos del Inegi, el trabajo que realizan las mujeres en el hogar 23.5 por ciento del producto interno bruto.

La importancia de colocar a los cuidados no sólo como un trabajo sino en su máxima expresión como un Derecho permite distinguir y nombrar las desigualdades de género y de derechos humanos; es también hacer visible y reconocer todas las actividades que han sido naturalizadas en lo femenino para nombrarlas una labor esencial para la economía, la política y el desarrollo de cada país; es desfeminizarlo, es llamar a la corresponsabilidad de los hombres a participar en esta labor esencial para la vida y también de los agentes sociales involucrados, es nombrar la inmensa labor de las personas cuidadoras en su mayoría mujeres y nombrar las necesidades para una vida digna de grupos prioritarios que requieren cuidados de acuerdo a su dependencia Y si nos vamos a una dimensión más amplia es procurar la sostenibilidad de la vida humana, de seres sintientes como los animales de compañía, de granja, de animales en su medio natural, es proteger nuestros recursos naturales que nos dan vida, es cuidar del planeta.

Hoy, las mujeres dedican 59 horas a la semana al trabajo de cuidados, tres veces más que los hombres, quienes dedican 22 horas en promedio. El tipo de cuidado al que más tiempo le dedican las mujeres es el proporcionado a los integrantes del hogar de 0 a 14 años y a cuidar a personas enfermas o discapacitadas que requieren atención especial.

## **1.1. Desigualdades**

### **Horas semanales dedicadas al trabajo de cuidados**



La forma en que se conciben y organizan los cuidados es una pieza clave de la reproducción de las desigualdades sociales y la subordinación de género. Los cuidados están a cargo mayoritariamente de las mujeres; no son reconocidos como trabajo a pesar de la sobrecarga que representan; la mayor parte de los cuidados no se remunera ni se valorizan y, en muchas ocasiones, se realizan en condiciones de precariedad.

Desde el principio de garantía de los derechos humanos y la importancia de combatir las desigualdades, debemos comenzar a mirar el tema de cuidados fuera de las ciudades o metrópolis ya que es fundamental para garantizar el acceso de forma incluyente. De esta forma, la política de cuidados debe tomar en cuenta a las personas en sus diferentes contextos, como las poblaciones rurales.

En muchas partes del país aún no hay infraestructura suficiente para la atención de las personas que requieren servicios de cuidados, pero pueden desarrollarse estrategias que no exacerben la carga del trabajo de cuidados para la persona que lo realiza y combatan la pauperización de la calidad de la atención que recibe la persona que requiere la atención.

La abrumadora carga del trabajo de cuidados no remunerado es un factor estructural de la desigualdad de género y algunas implicaciones para las mujeres son

- Menor tiempo para el aprendizaje, la especialización, el ocio, la participación social y política, o el cuidado personal;
- Mayores dificultades para insertarse en un trabajo fuera del hogar;
- Mayores obstáculos para avanzar en las carreras educativas y laborales;
- Mayor participación en trabajos de menor valoración y menores ingresos; y
- Mayor participación en el trabajo informal, en el cual las mujeres pueden tener mayor control sobre su tiempo, aunque este tipo de trabajo no les brinde protección social.

## 1.2. Crisis de cuidados

Hoy enfrentamos una crisis de cuidados que se refiere a una mayor dificultad o imposibilidad de recibir cuidados o de ofrecerlos cuando son necesarios. En la base de esta crisis, destacan dos factores relacionados con las transformaciones sociodemográficas que han afectado las dinámicas sociales y acentuado las desigualdades: por un lado, en los últimos años, la inversión de la pirámide poblacional ha producido sociedades demográficamente mayores de edad con demanda y necesidad de cuidados; por otro lado, la incorporación de la mujer al mercado

laboral remunerado ha modificado la composición y estructura familiar en los hogares, con cambios en la disponibilidad del tiempo que se empleaba para brindar cuidados.

Además, se encuentran condiciones estructurales que tienen un impacto directo en la crisis de los cuidados, como la precarización laboral que responde a lógicas y necesidades empresariales y en las que las personas se ven obligadas a trabajar por más tiempo.

Poco más de una quinta parte de la población de 12 años y más, que realiza trabajo no remunerado del hogar, son mujeres entre 20 y 39 años, etapa de la vida adulta en la cual las mujeres deberían de desarrollarse como personas, intelectual, social, bases para edificar su personalidad y carácter planificación hacia el futuro, entorno social, económico, etcétera.

### **1.3. Contexto de inseguridad y violencia**

La constante y creciente curva de inseguridad en el país provocada por distintos factores, ha generado la desprotección absoluta por parte del estado, el mercado y familias a diversos sujetos de cuidado principalmente menores que derivado de conflictos en territorios en guerra por el crimen organizado, de desplazamiento forzado por violencia y pobreza, de migración por diversas causas o por las formas graves de violencia contra las mujeres como son los feminicidios, dejando en total desamparo y carentes de todo tipo de cuidados a lo que hoy son huérfanas y huérfanos por motivos de inseguridad y violencia; lo que implica ampliar la mirada en torno a garantizar el derecho al cuidado digno a todas las personas.

### **1.4. Uso inicuo del tiempo**

Para comprender la importancia de la legislación en materia del derecho al cuidado digno, es indispensable visibilizar al tiempo y su uso diferenciado e inequitativo en las dinámicas laborales, familiares y en las tareas de cuidados, el cual ha sido marcado por esquemas y estereotipos patriarcales que reflejan las desigualdades en función de sexo y género.

Por tal motivo, la distribución, el uso y la configuración del uso del tiempo no son ajenas a las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas entre hombres y mujeres por razones de género, lo que necesariamente implica la intervención y corresponsabilidad del Estado, el mercado, la comunidad y las familias para equilibrar y redistribuir el uso equitativo del tiempo, así como generar esquemas que permitan el reconocimiento de este recurso como un derecho humano, el derecho al tiempo propio, que cada vez se ve más amenazado y comprometido antes dinámicas económicas basadas en la precarización de la vida de las personas, las tareas de cuidados y trabajo no remunerado, los contextos de inseguridad y violencia, así como la ausencia de una mirada policéntrica garante de la accesibilidad a derechos y servicios.

Es eminente e inaplazable la necesidad de desarrollar políticas públicas que coloquen en el centro a las personas y por ende a los derechos humanos antes que a la jerarquización económica donde el uso del tiempo se mide en la productividad y no en la calidad y condición de vida de las personas, reconociendo a partir de las dimensiones de temporalidad así como de su uso y desarrollo la importancia de que toda persona es sujeta de derecho al tiempo propio, para lo cual si bien las instituciones del Estado no son las únicas responsables de garantizar nuevas dinámicas que permitan el uso equitativo del tiempo, libre de estereotipos de género así como de desigualdades económicas y sociales, si son las principales responsables de desarrollar políticas públicas, planeación urbana, proyección presupuestal, legislación específica, etcétera, que favorezca en la corresponsabilidad de las instituciones, el mercado, las comunidades y las familias, iniciado con el reconocimiento jurídico y político del derecho al tiempo propio a todas las personas, más allá de una ampliación del derecho al trabajo, como señala el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho al descanso, al

disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”, para ser reconocido como una prerrogativa de cada persona de manera inherente en todos los contextos de su vida.

## **II. Justificación**

### **II.1. Relevancia de los cuidados**

Todas las personas necesitamos cuidados para vivir. Éstos comprenden la provisión de los bienes esenciales para la vida (tales como alimentación, abrigo e higiene), conocimientos, valores, acompañamiento, atención emocional y prácticas de crianza.

Los estudios sobre los cuidados reconocen y enfatizan que los cuidados no se pueden prescindir. Los cuidados que necesitamos son diferentes en las distintas etapas del ciclo vital.

A veces pueden ser provistos por la persona misma. En otros casos, se requiere la intervención de otras personas, que a su vez requieren cuidados. Así, se estructura una red inevitable de necesidades propias que para satisfacerse necesitan a otras personas, instituciones y grupos. Las sociedades y las personas se reproducen a partir de estas relaciones de interdependencia.

Los cuidados son relevantes en tanto son insumos básicos para el bienestar de las sociedades en general. Tienen implicaciones sobre las oportunidades de realización personal y laboral de las mujeres, principalmente, y en el desarrollo económico y social de los países en general.

Se demanda que el derecho al cuidado sea reconocido como un derecho universal de todas y todos, en diferentes momentos de la vida, y que se realicen acciones para visibilizar su reconocimiento.

Es indispensable plantear una nueva política redistributiva que cuestione el modelo económico actual orientado a la masculinidad y patriarcal, puesto que, durante la última década, no obstante, del desarrollo de marcos legales y políticas públicas para promover la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas y a pesar de una tendencia a la reducción de la pobreza en México y América Latina, la pobreza se ha feminizado cada vez más. Es decir, de acuerdo con ONU Mujeres, la pobreza disminuyó en los últimos 10 años en casi 16 puntos porcentuales, sin embargo, el índice de feminidad en hogares pobres aumentó 11 puntos. Ello significa que el porcentaje de mujeres pobres de 20 a 59 años respecto a la proporción de hombres pobres de las mismas edades es significativamente mayor.

### **II.2. Por qué debe reconocerse el cuidado como derecho humano**

La idea de recibir cuidados, y cuidar, son derechos, gana cada vez más presencia. Este enfoque no defiende la necesidad de dotar a las personas de un derecho más, sino de otorgar al cuidado el carácter de derecho universal. Si una sociedad entiende que el cuidado es un derecho universal, todas las personas recibirán cuidados y podrán cuidar en condiciones dignas. Para que este derecho pueda cumplirse, son necesarias normas sociales que regulen las acciones, omisiones, obligaciones y deberes correlativos que hagan posible su goce.

Una de las consecuencias más relevantes de entender el cuidado como derecho es que la intervención del Estado al respecto no podría ser compensatoria, ni para paliar “necesidades no cubiertas”. Por el contrario, el Estado debe ser garante de los cuidados a través de arreglos institucionales y presupuestarios, y de la regulación de las obligaciones que ese derecho supone.

También, que sea un derecho significa que no puede ser dependiente de ninguna titularidad previa. Hasta ahora las políticas de cuidados aparecen indexadas a la condición de asalarización de las personas: por ejemplo, en tanto trabajadoras asalariadas, las personas son beneficiarias de la seguridad social o de sistemas de guarderías públicas. Quienes no tienen esa titularidad, quedan al arbitrio de políticas focalizadas, o de la precariedad o imposibilidad de recibir cuidados.

La formulación de los cuidados en clave de derechos insiste en pensar tanto en las personas que cuidan como en aquellas que son cuidadas; ambas serían sujetas del derecho.

Mirar el cuidado como un derecho humano implica transformar la lógica actual del tratamiento del cuidado para pasar a considerar que cada persona puede y debe exigir la satisfacción de sus demandas de cuidado, independientemente de su situación de vulnerabilidad o dependencia con el objetivo de

**Reconocer** los cuidados está relacionado con hacer visible y revalorizar a los cuidados como un trabajo, por su aporte a la sostenibilidad de la vida, el bienestar de la sociedad y su aporte y funcionamiento para la economía. Este reconocimiento también implica nombrar a quiénes son las personas que realizan tareas de cuidado en la sociedad, que son principalmente las mujeres, en ese sentido, tiene que ver con visibilizar el aporte que las mujeres hacen para la reproducción social. Es nombrar a quienes son las personas que necesitan cuidados por su grado de dependencia, no obstante todas las personas en algún momento del ciclo de vida seremos cuidadas.

**Redistribuir** los cuidados está encaminado a repartir de maneras más justas y equitativas el trabajo de cuidados, así como distribuir las responsabilidades del cuidado entre los cuatro agentes involucrados como son el Estado a través de políticas públicas de bienestar, infraestructura sostenible, servicios públicos, etc.; el mercado con servicios de calidad, asequibles, incluyentes, así como el cumplimiento de legislaciones que permitan conciliar la vida familiar con la vida laboral, etcétera; la comunidad fortaleciendo vínculos de cuidado en los espacios vecinales, comunitarios, de voluntariado, etc.; y los hogares con el reparto de labores de trabajo doméstico y de cuidados por género y edad.

**Reducir** el cuidado podría interpretarse como un principio contradictorio, pues reducir actividades de cuidado, podría poner en riesgo el bienestar de quienes lo reciben, no obstante; el reducir está enfocado en aminorar las cargas de trabajo de quienes cuidan, de acuerdo con datos de las encuestas del uso del tiempo y cuentas satélites del Inegi, son las mujeres quienes realizan de manera desproporcionada estas labores principalmente en los hogares; la corresponsabilidad de la participación de los hombres a las tareas de cuidado disminuiría de manera sustancial estas cargas de trabajo; así también distribuir infraestructura sostenible en comunidades alejadas de las ciudades o en entornos principalmente rurales en los que existe la carencia del acceso a servicios básicos para realizar los cuidados de manera digna y en los que las mujeres, que son las principales cuidadoras, deben, por ejemplo, recorrer grandes distancias para conseguir los insumos necesarios.

### III. Entes obligados

Dada la relevancia de los cuidados para la reproducción de la vida, suponen, para su satisfacción, el concurso de todos los actores sociales con un compromiso de corresponsabilidad:

La organización social del cuidado tendrá que ver con las políticas públicas que se impulsen en materia de cuidados, dichas políticas deberán establecer la participación del Estado, del mercado, de las comunidades y de las familias.

Las responsabilidades del Estado tienen que ver con garantizar los derechos humanos para una vida digna; lo que consecuentemente tiene que ver con facilitar las condiciones para un cuidado digno, así como definir la relación

entra los ámbitos mercantiles y no mercantiles. Por otro lado, El Estado también debe asumir la provisión de los servicios públicos de cuidado, vigilar que cuenten con el personal adecuado y con las normas de seguridad necesarias para la provisión de cuidados dignos.

La participación del mercado, a través de las empresas tiene que ver con la organización de los tiempos de trabajo y la provisión de servicios privados de cuidados.

Las familias y los hogares participan de manera importante en la provisión de cuidados. Con las transformaciones sociales y demográficas los hogares presentan formas amplias y diversas, esto es, más allá de considerar sólo a la familia nuclear, lo que conlleva a considerar que los cuidados dentro de las familias y los hogares varían de acuerdo a diversas variables de ingreso, del número de miembros que los componen, así como de las formas en las que organizan sus tiempos y horarios de cuidados, así como la conciliación que realizan con su situación laboral; por otro lado, es importante considerar las negociaciones al interior de los hogares, es decir, de los arreglos entre los miembros para destinar tiempos y recursos al cuidado.

#### **IV. Sujetos de derechos**

Desde una perspectiva de género y un enfoque interseccional de derechos humanos, todas las personas son sujetas de cuidados, ponderando su contexto sociocultural, económico, geográfico, etario, entre otros, desde una mirada integral, donde las poblaciones prioritarias guardan una mayor jerarquía por condiciones específicas, tales como las poblaciones de personas mayores, menores, enfermas o con alguna discapacidad, sin dejar de visibilizar sus contextos e intersecciones.

#### **V. Visión, perspectiva y enfoque**

Uno de los elementos por transformar es el que tiene que ver con la discusión del derecho al cuidado, se ha centrado en buena medida en las personas que cuidan, y no necesariamente en las personas que requieren de los cuidados, es decir, será necesario cambiar la perspectiva en la que el Estado garantice el mantenimiento y cuidado de la vida, y para ello deberá partir de las necesidades de cuidado de las y los destinatarios, en ese sentido, el derecho al cuidado digno deberá estar regido por principios que prioricen las necesidades de las personas, como

- La perspectiva de igualdad sustantiva. Que permita la efectividad de condiciones igualitarias en el día a día reconociendo los distintos contextos y condiciones, más allá de la igualdad normativa.
- El principio de accesibilidad. Que favorezca y facilite a través de la implantación de los recursos para que todas las personas tengan la posibilidad real de acceder, gozar y ejercer de manera plena sus derechos sin importar si éstas sufren de alguna discapacidad, cognitiva, motriz o de la naturaleza que esta sea.
- La perspectiva de Interculturalidad. Que permita el reconocimiento, inclusión y accesibilidad de todas las personas, grupos y comunidades con identidades culturales específica, respetando en todo momento sus costumbres, prácticas, normas y procedimientos.
- Sostenibilidad y sustentabilidad. Que garantice mantener en el curso del tiempo, prácticas equilibradas que no comprometan el futuro de la otredad, incluyendo la sustentabilidad de la vida y el ambiente, promoviendo fincar otras formas de producción que no se basen en la sobre explotación del tiempo y cuerpo de las personas, así como de los recursos naturales.

- La perspectiva Intergeneracional. Supone la importancia de garantizar condiciones de inclusión y accesibilidad de derechos a todas las personas sin importar su condición étnica, sin dejar de visibilizar sus contextos específicos.
- El principio de interseccionalidad. Reconoce las distintas condiciones y categorías de las personas, tales como su sexo, género, edad, orientación sexual, condición económica, cultural, etcétera, así como su efecto en la accesibilidad a derechos y los factores que influyen para garantizar su pleno ejercicio.
- Inclusión y no discriminación. El reconocimiento pleno de la pluralidad y diversidad de las personas como sujetas de derechos, así como de sus contextos y condiciones para generar acciones que contribuyan a revertir los factores que vulneren o discriminen a una persona, grupo o población.
- El principio de corresponsabilidad. La obligatoriedad compartida por parte de las autoridades del Estado, el mercado, las familias y la comunidad para facilitar y garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, sin dejar de reconocer las facultades, alcances y limitaciones de cada ente, ponderando principalmente la responsabilidad de Estado.

## VI. Metodología

Con el objetivo de contar con una visión amplia sobre los temas por legislar, se instaló la de *Mesa de trabajo y diálogo por el reconocimiento del derecho al cuidado digno y al tiempo propio*, con organizaciones de la sociedad civil, académicas y expertas en los temas.

Consulta y análisis de documentos en materia de cuidados, economía feminista y uso del tiempo.

Elaboración de propuesta de iniciativa y retroalimentación de ésta.

Esta iniciativa se elaboró con la colaboración de Las Constituyentes Cdmx Feministas, Red de Cuidados en México, Fundación Friedrich Ebert México, Incide Social, AC, y el equipo técnico de Cámara de Diputados.

**VII.** Con base en lo anterior, someto a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho al cuidado y al tiempo propio**

**Único.** Se **reforma** y **adiciona** el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** Las mujeres y los hombres son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos **e hijas** .

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto en la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponden al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

**Toda persona tiene derecho al cuidado digno, entendido como el conjunto de actividades, relaciones y procesos que sustentan vitalmente a las personas a lo largo de todo el ciclo vital y les otorgan los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. La garantía del derecho al cuidado compromete tanto su dimensión económica, social, política, cultural y psicológica. La ley establecerá los instrumentos y recursos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, tales como la instrumentación del Sistema Público Nacional de Cuidados.**

**Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre, la inversión de su tiempo; que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. A través de la ley, se establecerán las bases y modalidades, que definan la concurrencia de la federación, las entidades federativas y los municipios, que promuevan, protejan, garanticen y respeten este derecho.**

## Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

## **Bibliografía**

Esquivel, V. (2013). *El cuidado en los hogares y las comunidades. Documento conceptual*, informe de investigación de Oxfam.

Pérez, Amaia (2009). Ponencia: “Feminismo anticapitalista, esa escandalosa cosa y otros palabros” como parte de las *Jornadas feministas estatales*. Granada. Disponible en

[http://www.feministas.org/IMG/pdf/Feminismo\\_anticapitalista\\_esa\\_Escandalosa\\_Cosa\\_y\\_otros\\_palabros.pdf](http://www.feministas.org/IMG/pdf/Feminismo_anticapitalista_esa_Escandalosa_Cosa_y_otros_palabros.pdf)

Inegi e Inmujeres, Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo, 2014.

Villa. Sánchez, Sughei. *Las políticas de cuidados en México ¿Quién cuida y cómo se cuida?* (Marzo de 2019), [file:///Users/mac/Downloads/15303%20\(1\).pdf](file:///Users/mac/Downloads/15303%20(1).pdf)

Inegi, Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares. Valor anual de las labores domésticas y de cuidados no remuneradas. Cifras preliminares, 2013.

Encuesta Intercensal, 2015 (Inegi).

ONU Mujeres, *Trabajo doméstico y de cuidados no remunerado* (2016),

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/01/trabajo-domestico#view>

Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Trabajo doméstico de cuidados* (2016).

Rodríguez Enríquez, C. (2015). “Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad”, en *Nueva Sociedad. Democracia y Políticas en América Latina*.

Rodríguez, Corina (2008). “¿Cuánto hay de economía en la economía del cuidado (y por qué esto debería interesarnos)? De sol a sombra: el trabajo de las mujeres al cuidado de los otros”, Adriana Gómez, cuadernos *Mujer Salud*, número 13, Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, Santiago.

Valderrama Ponce, María José (2006). El cuidado, ¿una tarea de mujeres? UPV/EHU. Departamento de Enfermería, II apartado 1599, 20080 Donostia/San Sebastián.

ONU Mujeres (2018). *El trabajo de cuidado: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas* (mayo de 2018).

Palacio Legislativo San Lázaro, a 12 de diciembre de 2019.

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala (rúbrica)